DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DP-RA N° 088/2019-2020

La Paz, 03 de diciembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que la Defensoría del Pueblo debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos y que al efecto se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa; en consecuencia no recibe instrucciones de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y se encuentra sometida al control fiscal.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Norma Suprema, señalan que los servidores públicos, tienen la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la Función Pública.

Que, el Numeral 9 del Artículo 5 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, prevé que es atribución de la Defensoría del Pueblo elaborar los reglamentos y la normativa interna para el ejercicio de sus funciones, en el marco de la citada Ley.

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 2 de la señalada Ley, determinan que la Defensoría del Pueblo es una institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, determina que la misma, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y que en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz.

Que, el Numeral 13 del Artículo 14 de la citada Ley, instituye que es atribución de la Defensora o Defensor del pueblo aprobar los Reglamentos para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Que, los Artículos 30 y 31 del mismo cuerpo normativo legal, disponen que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, la Disposición Transitoria Primera, de la citada normativa, establece que la Defensoría del Pueblo elaborará la reglamentación correspondiente para la aplicación de la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Que, conforme al Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobada mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 073/2019-2020 de 27 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, tiene la función de apoyar en las tareas de desarrollo normativo de competencia de su autoridad.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento a la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa RADP N° 96/2017 de 16 de junio de 2017, vigente a la fecha, tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016.

Que, mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 035/2019-2020 de 18 de junio de 2019, se aprueba la nueva Estructura Organizacional de la Defensoría del Pueblo.

Que, por el Informe DP-DAJ-INF N° 015/2019 de 11 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye en la necesidad de considerar modificaciones al Reglamento de la Ley Nº 870, aprobado mediante Resolución Administrativa RADP N° 96/2017, de 16 de junio de 2017, a efectos de que la misma se ajuste a la normativa vigente; previa emisión de informes técnicos por las Unidades de Planificación y Talento Humano, por lo que el mencionado informe recomienda a su autoridad instruir a las citadas unidades emitir los informes técnicos para proyectar una modificación del citado Reglamento.

Que, el Informe DP-SG-UP N° 0617/2019 de 28 de noviembre de 2019, emitido por las Unidades de Planificación y Talento Humano, sugieren modificaciones al Reglamento de la Ley N° 870, para tal efecto remiten cuadros comparativos, para su análisis y criterio legal correspondiente.

Que, el Informe DP-DAJ-INF N° 151/2019 de 03 de diciembre de 2019, **concluye que** la aprobación de las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 870, es viable, toda vez que, el mismo tiene por objeto reglamentar la correcta aplicación de la Ley N° 870, en consecuencia no contraviene ninguna normativa vigente; al efecto, bajo las previsiones normativas de nuestro ordenamiento jurídico, **recomienda** la suscripción de la Resolución Administrativa aprobando las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 870.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEFENSORÍA DEL PUEBLO
VºB
B.A.G.

POR TANTO:

La Defensora del Pueblo a.i., Nadia Alejandra Cruz Tarifa, designada mediante Resolución R.A.L.P. N° 001/2019-2020 emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo; consistente en 3 (Tres) Capítulos y 28 (Veintiocho) Artículos, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar los Informes DP-SG-UP N° 0617/2019 de 28 de noviembre de 2019, de la Unidad de Planificación y la Unidad de Talento Humano y DP-DAJ-INF N° 151/2019

de 03 de diciembre de 2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Defensoría del Pueblo.

TERCERO.- Instruir a Secretaria General, realizar las gestiones necesarias para la publicación, difusión y cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° B.A.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CUARTO.- Abrogar, la Resolución Administrativa RADP N° 96/2017 de 16 de junio de 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

V°B° S.E.

Abg. Nadia Alejandra Cruz Tarij
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i

2019

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abg. Nadia Alejandra Cruz Tarifa
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 870 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016

ÍNDICE

CAPÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

ARTÍCULO 1. (OBJETO). 4

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE COMPETENCIA). 4

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). 5

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS). 5

ARTÍCULO 5. (ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO) 7

CAPITULO II 11

ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO 11

ARTÍCULO 6. (ESTRUCTURA). 11

ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN) 11

SECCIÓN I 12

NIVEL DIRECTIVO 12

ARTÍCULO 8. (FUNCIONES DE LA DEFENSORA O EL DEFENSOR DEL PUEBLO) 12

SECCIÓN II 15

NIVEL EJECUTIVO 15

ARTÍCULO 9. (DELEGACIONES DEFENSORIALES ADJUNTOS). 15

ARTÍCULO 10. (DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES). ..16

ARTÍCULO 11. (DELEGACIONES DEFENSORIALES ESPECIALES) 16

ARTICULO 12. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS DELEGADAS O DELEGADOS DEFENSORIALES ADJUNTOS, DEPARTAMENTALES Y ESPECIALES). 17

ARTÍCULO 13. (SECRETARÍA GENERAL). 18

ARTÍCULO 14. (DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS). 18

SECCIÓN III NIVEL OPERATIVO 18
ARTÍCULO 15. (COORDINACIONES REGIONALES, UNIDADES Y ÁREAS ORGANIZACIONALES).....18
ARTÍCULO 16. (DESIGNACIÓN).....18
CAPÍTULO III.....19
GESTIÓN DEFENSORIAL.....19
SECCIÓN I 19
DIRECTRICES DE GESTIÓN.....19
ARTÍCULO 17. (PRERROGATIVAS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES). 19
ARTÍCULO 18. (ACCESO A LA INFORMACIÓN). 20
ARTÍCULO 19. (LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR INTERVENCIÓN DEFENSORIAL) 20
ARTÍCULO 20. (CONFIDENCIALIDAD).....20
ARTÍCULO 21. (RESERVA DE IDENTIDAD Y DE INFORMACIÓN).....20
ARTÍCULO 22. (COOPERACIÓN). 21
ARTÍCULO 23. (OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN).....21
ARTÍCULO 24. (RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO Y OBSTACULIZACIÓN DE FUNCIONES). 22
ARTÍCULO 25. (CENSURA PÚBLICA).....23
ARTÍCULO 26. (EXENCIÓN DE CARGAS Y VALORES) 24
ARTÍCULO 27. (INFORMES). 24
ARTÍCULO 28. (OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO).....24

REGLAMENTO DE LA LEY N° 870 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente normativa es reglamentar la aplicación de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, de 13 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE COMPETENCIA).

I. La Defensoría del Pueblo vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las leyes y los instrumentos internacionales, ratificados por el Estado Boliviano.

II. Asimismo, le corresponde la promoción y defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas, interculturales, afrobolivianos y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, en coordinación con las instancias correspondientes.

III. De la misma manera, promover el cumplimiento de los derechos de las mujeres, la niñez y adolescencia, y las poblaciones en situación de vulnerabilidad; además, de las consumidoras y los consumidores, usuarias y usuarios de servicios públicos; así como los derechos de la Madre Tierra y el acceso al agua como derecho humano fundamental.

IV. Facilitar la Resolución pacífica de conflictos en materias de su competencia, cuando las circunstancias permitan mayor beneficio para la vigencia y cumplimiento de los derechos humanos; al efecto, utilizará todos los medios y/o mecanismos necesarios.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). Las funciones de la Defensoría del Pueblo alcanzarán a las actividades administrativas del Sector Público centralizada, descentralizada, autónoma, autárquica, desconcentrada y a toda institución estatal cualquiera sea su naturaleza jurídica, así como a las instituciones u organizaciones privadas que prestan servicios públicos.

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS). Los principios que guían la actuación de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia son:

1. **Accesibilidad.** La Defensoría del Pueblo deberá otorgar a todas las personas naturales o jurídicas el acceso a sus servicios, evitando patrocinios, trámites o condiciones para su intervención. Toda persona individual o colectiva excepción alguna, puede acudir a la Defensoría del Pueblo, sin necesidad de formalismos y patrocinio de abogada o abogado, trámite previo, formato, o cualquier otra condición para su intervención.

2. **Gratuidad.** El servicio, apoyo o asesoramiento que preste la Defensoría del Pueblo a la ciudadanía son gratuitos.

3. **Celeridad.** Los asuntos de competencia de la Defensoría del Pueblo, serán tramitados en forma rápida y oportuna, procurando la oralidad, sin la exigencia de formalidades que retarden o impidan la resolución del caso.

4. **Interculturalidad.** La Defensoría del Pueblo promoverá la interculturalidad entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones, para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

5. **Solidaridad y Servicio al Pueblo.** Es la capacidad de comprender, cooperar y apoyar de forma efectiva, a las personas individuales y colectivas que requieren sus servicios, identificándose con las necesidades o demandas de

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS VºBº B.A.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS VºBº M.C.S.E. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SECRETARÍA GENERAL VºBº L.F.M.S.

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN VºBº O.F.C. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

UNIDAD DE TALENTO HUMANO VºBº R.A.F.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, trabajando en beneficio del pueblo y de los sectores más desfavorecidos.

6. **Oficiosidad.**

   a. La Defensoría del Pueblo actuará de oficio en el ejercicio de su mandato, en el entendido de que impulsará la actuación defensorial aún sin instancia de parte cuando lo establezca expresamente la Constitución Política del Estado o la ley.
   b. La actuación de oficio deberá sujetarse a la ponderación de bienes tutelados y la prevención del interés mayor. En los demás casos será potestativa, pudiendo priorizar aquellos que afecten sistemáticamente la vigencia, el ejercicio o el cumplimiento de los derechos humanos, así como los que vulneren intereses colectivos o difusos y casos individuales que repercutan en el interés general o en aquellos que considere pertinentes.
   c. En la actuación de oficio, la Defensoría del Pueblo podrá continuar o reabrir las investigaciones iniciadas aun cuando la parte haya retirado la denuncia, salvo oposición de la parte afectada por la vulneración de derechos humanos. Asimismo, podrá negar el patrocinio en acciones de defensa o interposición de recursos extraordinarios en los casos que la persona peticionaria tuviera patrocinio particular.

7. **Motivación de los Actos.** Los actos que emanen de las investigaciones de la Defensoría del Pueblo, deben tener la debida motivación derivadas del análisis de la prueba recabada en el procedimiento investigativo, así como de corroborar si los mismos se apegan al ordenamiento jurídico.

8. **Confidencialidad y Reserva.** La Defensoría del Pueblo tiene la obligación de proteger la fuente y la identidad de las personas que resulten víctimas o proporcionen información, cuando exista temor fundado, peligro o riesgo de afectación a sus derechos fundamentales. En estos casos, la información

recogida puede ser declarada de carácter reservada. A tal efecto, no se requerirá más que la expresión de la autoridad defensorial sobre dicha calidad.

9. **Presunción de buena fe.** Se presumirán de buena fe como verdaderos los hechos denunciados ante la Defensoría del Pueblo, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. A tal efecto, bastará que la persona denunciante haga una relación de los hechos y se identifique.

10. **Exención.** Las Delegadas Defensoriales Adjuntas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, las Delegadas o los Delegados Defensoriales Departamentales, las Delegadas o los Delegados Defensoriales Especiales y el personal operativo de la Defensoría del Pueblo, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la exención de responsabilidad establecida en la ley penal, entendida como personalísima.

ARTÍCULO 5. (ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO). La Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene las siguientes atribuciones:

1. Interponer sin necesidad de mandato: Acciones de Inconstitucionalidad Abstracta, Acciones de Libertad, Amparo Constitucional, Protección de Privacidad, Popular, Cumplimiento, Recurso Directo de Nulidad, así como el Recurso de Revisión de Sentencia Condenatoria Penal.

2. Actuar como parte, tercero interesado, Amicus Curiae o coadyuvante en acciones de defensa constitucional, comunicaciones, peticiones y casos ante los sistemas de protección internacional de los derechos humanos, sea de oficio o a solicitud de parte.

3. Investigar de oficio o a petición de parte los actos y omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, establecidos en la Constitución Política del Estado, las leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos e instar al Ministerio Público el inicio de acciones legales que corresponden.

4. Solicitar a las autoridades, servidores públicos, representantes legales de empresas privadas, mixtas y cooperativas que prestan servicios públicos, o autoridades indígena originario campesinas, la información que requiera para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

5. Formular a todos los órganos e instituciones del Estado, recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos en el marco de las investigaciones defensoriales, previa resolución defensorial.

6. Realizar invocatorias de medidas preventivas para la vigencia y promoción de los derechos humanos, a todos los órganos e instituciones del Estado.

7. Emitir censura pública contra la autoridad o servidor público que no adopte las recomendaciones, recordatorios de deberes legales, sugerencias, medidas de cumplimiento o cuando las razones que estime para no adoptarlas no sean justificadas.

8. Acceder libremente a: centros de detención e internación, policial o militar; institutos de formación policial o militar, casas de acogida, centros de atención de la niñez y adolescencia, y de adultos mayores; hospitales, centros de salud o instituciones que brindan servicios de salud; refugios temporales; centros de formación y educación; sin que pueda oponerse objeción alguna, a efectos de velar por el cumplimiento y promoción de los derechos de las personas que ahí se encuentran.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° B.A.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° M.C.S.E. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SECRETARÍA GENERAL V°B° L.P.M.S.

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN V°B° O.E.C. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

UNIDAD DE TALENTO HUMANO V°B° R.A.F.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

9. Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aun en caso de declaratoria de estado de excepción.

10. Interponer las acciones correspondientes contra las autoridades o servidoras y servidores públicos, representantes legales de empresas privadas, mixtas o cooperativas que presten servicios públicos, o autoridades indígena originario campesinas, en caso de no ser atendidas sus solicitudes.

11. Promover la cultura del diálogo y de respeto a los derechos humanos, en situación de conflictos sociales, a través de la gestión y la prevención.

12. Servir de facilitador en la resolución de conflictos en las materias de su competencia, cuando las circunstancias permitan tener un mayor beneficio a los fines tutelados.

13. Promover el cumplimiento de los derechos específicos de la niñez y adolescencia, así como los derechos de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, con énfasis en medidas contra la violencia y discriminación.

14. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos individuales y colectivos e intereses legítimos de las personas contra arbitrariedades, deficiencias y errores cometidos en la prestación de los mismos.

15. Impulsar la participación ciudadana para vigilar la vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

16. Presentar Proyectos de Ley y proponer modificaciones a Leyes, Decretos y Resoluciones no judiciales, en materia de su competencia, en diferentes niveles de gobierno.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° B.A.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° M.C.S.E. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SECRETARÍA GENERAL V°B° L.F.M.S. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN V°B° O.F.C. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

UNIDAD DE TALENTO HUMANO V°B° R.A.F.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

17. Promover la ratificación, adhesión o suscripción de Tratados y Convenciones Internacionales sobre derechos humanos, velar por su observancia y promover su difusión y aplicación.

18. Promover el cumplimiento de los derechos específicos establecidos en la Constitución Política del Estado, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las leyes.

19. Promover y difundir el respeto a los principios y valores del Estado Plurinacional de Bolivia.

20. Promover y ejecutar campañas de comunicación, información y sensibilización de la opinión pública para el conocimiento, comprensión y defensa de los derechos humanos.

21. Impulsar la participación ciudadana para vigilar la vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

22. Promover el cumplimiento de los derechos: de las naciones y pueblos indígena, originario campesinos, comunidades interculturales y del pueblo afroboliviano; mujeres, niñez y adolescencia, y de las poblaciones en situación de vulnerabilidad; de las consumidoras y los consumidores, usuarias y usuarios de servicios públicos; así como los derechos de la Madre Tierra y el acceso al agua como derecho humano fundamental.

23. Elaborar y presentar informes temáticos o periódicos sobre temas de su competencia, a las Comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a los sistemas de protección internacional de derechos humanos, cuando le sean requeridos.

24. Otras emergentes para el cumplimiento de su misión de velar por la Vigencia, Promoción, Difusión, Defensa y cumplimiento de los Derechos Humanos

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS VºBº B.A.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS VºBº M.C.S.F. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SECRETARÍA GENERAL VºBº L.F.M.S.

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN VºBº D.F.C. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

UNIDAD DE TALENTO HUMANO VºBº R.A.F.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Individuales y Colectivos reconocidos en el Ordenamiento Jurídico vigente e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 6. (ESTRUCTURA). La Defensoría del Pueblo, estará conformada, por Áreas y Unidades:

1. **Sustantivas**. Son aquellas áreas o unidades organizacionales que contribuyen directamente a la consecución de objetivos institucionales y que están relacionadas con el fin mismo de la institución.

2. **Administrativas.** Son aquellas unidades o áreas organizacionales que coadyuvan a la consecución de los objetivos institucionales.

3. **Asesoramiento.** Son aquellas unidades o áreas organizacionales que cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades o áreas organizacionales.

ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN). La organización de la Defensoría del Pueblo estará establecida por:

1. Nivel Directivo:
   - Defensora o el Defensor del Pueblo.
2. Nivel Ejecutivo:
   a) Delegaciones Defensoriales Adjuntos.
   b) Delegaciones Defensoriales Departamentales.
   c) Delegaciones Defensoriales Especiales.
   d) Secretaría General.
   e) Dirección de Asuntos Jurídicos
3. Nivel Operativo:
   a) Coordinaciones Regionales
   b) Unidades

SECCIÓN I
NIVEL DIRECTIVO

ARTÍCULO 8. (FUNCIONES DE LA DEFENSORA O EL DEFENSOR DEL PUEBLO). La Defensora o el Defensor del Pueblo, tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

2. Designar a Delegadas y/o Delegados Defensoriales Adjuntos, Delegadas y/o Delegados Defensoriales Departamentales, Delegadas y/o Delegados Defensoriales Especiales, Asesoras o Asesores, Secretarias o Secretarios Generales, Directoras o Directores, Coordinadoras o Coordinadores Regionales, mediante resolución administrativa; así como cesar a los mismos mediante memorándum, de conformidad con las normas vigentes.

3. Designar y cesar a las servidoras y/o servidores públicos de la institución mediante memorándum de conformidad con las normas vigentes.

4. Aprobar los Reglamentos y normativa interna para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

5. Resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a la Defensoría del Pueblo.

6. Suscribir convenios institucionales, interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con organismos internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y

proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica, financiera, académica o de servicios con instituciones nacionales o extranjeras, previo informes técnicos que justifiquen la necesidad del mismo, así como su viabilidad enmarcado en el POA vigente y financiero cuando corresponda.

7. Emitir censura pública por actos, omisiones y comportamientos contrarios a las recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias formuladas en el ejercicio de sus funciones, así como medidas preventivas para la vigencia y promoción de derechos humanos.

8. Nombrar en caso de ausencia temporal a cualquiera de las Delegadas Defensoriales Adjuntas o Delegados Defensoriales Adjuntos como Defensora o Defensor del Pueblo interina o interino. Para los casos de ausencia en casos de urgencia, determinar mediante Resolución Administrativa el orden de prelación de la interina o el interino, quien ejercerá funciones sin necesidad de Resolución Administrativa.

9. Intercambiar a cualquiera de las Delegadas Defensoriales Adjuntas o Delegados Defensoriales Adjuntos, de acuerdo a las necesidades institucionales.

10. Aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la institución.

11. Modificar y aprobar la estructura organizacional de la Defensoría del Pueblo en el marco del presupuesto asignado y las necesidades institucionales.

12. Desconcentrar la Institución por territorio o materia en Delegaciones Defensoriales Departamentales, Delegaciones Defensoriales Especiales o Coordinaciones Regionales, de acuerdo a las necesidades de los servicios.

13. Aprobar el Plan Estratégico Institucional.

14. Aprobar el Plan Operativo Anual.

15. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo para su aprobación por las instancias correspondientes y rendir cuentas de su ejecución.

16. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional la memoria institucional.

17. Suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.

18. Asegurar la independencia de la Unidad de Auditoría Interna.

19. Presentar Estados Financieros Auditados.

20. Delegar la realización de acciones defensoriales, en razón de materia y/o jerarquía de la autoridad investigada cuando corresponda.

21. Aprobar el texto de las publicaciones e informes externos realizados sobre temáticas relacionados a los derechos humanos.

22. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de sus recursos.

23. Otras atribuciones inherentes a su cargo, de acuerdo a normativa vigente.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° B.A.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° M.C.S.E. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SECRETARÍA GENERAL V°B° L.F.M.S.

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN V°B° O.F.C. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

UNIDAD DE TALENTO HUMANO V°B° R.A.F.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SECCIÓN II
NIVEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 9. (DELEGACIONES DEFENSORIALES ADJUNTOS).

I. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo estará asistida en el desempeño de sus funciones hasta por tres (3) Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos de libre nombramiento e igual jerarquía, respetando los principios de equidad de género y plurinacionalidad, a los que delegará funciones específicas.

II. Las Delegadas Defensoriales Adjuntas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, en interinato, estarán sujetos a las mismas obligaciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, así como inviolabilidades previstas para la Defensora o el Defensor del Pueblo.

III. Una vez realizada la designación de las Delegadas Defensoriales Adjuntas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, se presentará la solicitud de ratificación ante la Cámara de Senadores, adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el cargo de Defensora o Defensor del Pueblo.

IV. Si en el plazo de treinta (30) días hábiles, computables desde la presentación de la solicitud de ratificación no existe un pronunciamiento expreso de la Cámara de Senadores, se reiterara la solicitud bajo alternativa de invocar el silencio administrativo positivo, en el marco de la autonomía institucional.

V. Las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, ejercerán funciones en el nivel central del Estado y en las áreas de su competencia de acuerdo al Manual de Organización y Funciones y otra normativa interna.

VI. Las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, podrán reemplazar a la Defensora o Defensor del Pueblo, de manera interina en ausencia temporal de la misma (o), sujeto a designación mediante resolución por la o el titular; o en caso de cese de funciones, para lo cual debe ser nombrado por la Asamblea

Legislativa Plurinacional, en tanto se realice un nuevo proceso de elección, selección y designación, cumpliendo los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 10. (DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES).

I. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo designara nueve (9) Delegados o Delegadas Defensoriales Departamentales, de igual jerarquía, respetando los principios de equidad de género y plurinacionalidad, a los que delegará funciones específicas.

II. El cargo de Delegada o Delegado Defensorial Departamental, es de libre nombramiento, con dependencia directa de la Defensora o Defensor del Pueblo, debiendo coordinar su trabajo con las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos y con todas las áreas y unidades organizacionales de la Institución, en el ámbito de sus funciones.

III. Asimismo, deberán cumplir con las condiciones para el acceso a la función pública y no incurrir en las mismas incompatibilidades, previstas para la designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo.

IV. Las Delegadas o los Delegados Defensoriales Departamentales, ejercerán funciones en el ámbito territorial departamental correspondiente bajo la dirección funcional de la Defensora o el Defensor del Pueblo, de conformidad al mandato constitucional y la Ley N° 870.

ARTÍCULO 11. (DELEGACIONES DEFENSORIALES ESPECIALES).

I. Las Delegadas o Delegados Defensoriales Especiales dependerán directamente de la Defensora o el Defensor del Pueblo o por delegación expresa de una de las Delegaciones Defensoriales Adjuntas. Sus atribuciones y funciones serán establecidas mediante Resolución Administrativa.

II. Las Delegadas o Delgados Defensoriales Especiales, son cargos de libre nombramiento, que podrán ser designados para tratar una temática específica, en un lugar determinado y por un tiempo no mayor a un (1) año, conforme a la

naturaleza de la Defensoría del Pueblo, que vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos.

III. Las Delegadas o los Delegados Defensoriales Especiales, ejercerán funciones en cualquier parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 12. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS DELEGADAS O DELEGADOS DEFENSORIALES ADJUNTOS, DEPARTAMENTALES Y ESPECIALES). Son atribuciones y funciones comunes a los cargos de las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, Departamentales y Especiales, las siguientes:

1. Asistir a la Defensora o al Defensor del Pueblo en las materias de su competencia, de conformidad al mandato que les asigne la normativa interna.

2. Coordinar la ejecución de las políticas y planes institucionales referidos a áreas de su competencia en todas las oficinas de la Defensoría del Pueblo.

3. Proponer a la Defensora o Defensor del Pueblo, políticas y estrategias institucionales en áreas de su competencia.

4. Proponer la creación de cargos y funciones de las servidoras y los servidores públicos bajo su dependencia, tales como Coordinaciones Regionales, áreas y unidades organizacionales y otros, en concordancia con la normativa vigente.

5. Coordinar sus actividades en el marco de sus funciones entre sí y con las servidoras y servidores públicos bajo su dependencia.

6. Cumplir cualquier otra función asignada por la Defensora o Defensor del Pueblo, en cumplimiento de sus funciones.

7. Otras definidas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos y otras disposiciones.

ARTÍCULO 13. (SECRETARÍA GENERAL). La Secretaria o el Secretario General es un cargo de libre nombramiento, responsable de dirigir, planificar, supervisar, ejecutar y controlar la gestión estratégica operativa de la Defensoría del Pueblo, además el talento humano y la administración de los recursos financieros, tecnológicos y materiales de la institución y coordinar con instituciones públicas, privadas, de cooperación internacional y organismos internacionales de Derechos Humanos para la suscripción de convenios en todos los ámbitos que beneficien y permitan el logro de resultados de la entidad.

ARTÍCULO 14. (DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS). La Directora o el Director de Asuntos Jurídicos, es un cargo de libre nombramiento, responsable de prestar asesoramiento jurídico a todas las áreas y unidades organizacionales de la Defensoría del Pueblo, a fin de que sus actuaciones se enmarquen en disposiciones legales vigentes; asimismo, coordinará con las áreas y/o unidades organizacionales para el cumplimiento de sus funciones. Sus atribuciones y funciones serán establecidas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos y otras disposiciones.

SECCIÓN III
NIVEL OPERATIVO

ARTÍCULO 15. (COORDINACIONES REGIONALES, UNIDADES Y ÁREAS ORGANIZACIONALES). Las Coordinaciones Regionales, Unidades o áreas organizacionales serán establecidas conforme la estructura organizacional de la entidad y de acuerdo a los requerimientos de las Delegaciones Defensoriales, Adjuntos, Departamentales y Especiales. Sus funciones serán definidas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos y otras disposiciones.

ARTÍCULO 16. (DESIGNACIÓN). Las Coordinadoras y los Coordinadores Regionales dependientes de las Delegaciones Departamentales Defensoriales conforme al ámbito territorial y Jefaturas que no están comprendidas en la

carrera administrativa, serán designados como servidores públicos de libre de nombramiento.

CAPITULO III

GESTIÓN DEFENSORIAL

SECCIÓN I
DIRECTRICES DE GESTIÓN

ARTÍCULO 17. (PRERROGATIVAS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES). Las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, en el ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes prerrogativas ante toda institución estatal cualquiera sea su naturaleza jurídica, autoridades, funcionarios públicos, cualquiera sea su denominación, personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos y todas las que se encuentren comprendidas en el ámbito de competencia y alcance del presente reglamento, en tal sentido podrán:

1. Acceder a cualquier documentación e información a simple requerimiento verbal y sin que se pueda oponer reserva alguna.

2. Acceder a cualquier instalación que se encuentre dentro del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo, sin restricción alguna, sin necesidad de autorización previa o solicitud escrita e inclusive fuera de horarios de atención.

3. Ingresar a sesiones o audiencias públicas o reservadas del Órgano Judicial o el Ministerio Público.
4. Obtener copias legalizadas a simple requerimiento verbal y de forma inmediata de cualquier actuación o resolución administrativa, judicial, constitucional u otra.

ARTÍCULO 18. (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

I. Las entidades sujetas al ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo están obligadas a brindar en cualquier momento la información y documentación requerida para el ejercicio de sus atribuciones, sin oponer reserva alguna.

II. Las autoridades, servidoras públicas o servidores públicos que negaren brindar información a la Defensoría del Pueblo, podrán ser sujetos de procesos judiciales y/o administrativos conforme al mandato constitucional; al efecto se deberá recabar todos los antecedentes que denoten el señalado incumplimiento.

ARTÍCULO 19. (LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR INTERVENCIÓN DEFENSORIAL). Toda persona natural o jurídica, grupo accidentalmente colectivo o instituciones propias de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos, que requieran la intervención de la Defensoría del Pueblo por violación de derechos humanos, actos y procedimientos administrativos arbitrarios u otros actos ilegales, podrá formular su solicitud en cualquiera de los idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Estado y podrá solicitar la traducción del resultado del caso en el mismo idioma.

ARTÍCULO 20. (CONFIDENCIALIDAD). Las actuaciones de la Defensoría del Pueblo y su personal se desarrollarán dentro de la más absoluta confidencialidad, mientras no concluya la acción defensorial o hasta que así lo estime necesario el titular de la institución. Excepcionalmente y guardando los recaudos necesarios, la Defensora o el Defensor del Pueblo podrá incluir en su informe ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y el Control Social algunos aspectos tramitados como confidenciales.

ARTÍCULO 21. (RESERVA DE IDENTIDAD Y DE INFORMACIÓN).

I. A petición de parte y cuando corresponda, la Defensoría del Pueblo dispondrá la reserva de la identidad de quien o quienes plantearon la denuncia de

vulneración de derechos, reserva que deberá mantenerse incluso después de finalizadas las acciones defensoriales.

II. La Defensoría del Pueblo podrá declarar la reserva de la información recogida cuando exista temor fundado, peligro o riesgo de afectación de derechos fundamentales. A tal efecto, no se requerirá más que la expresión de la autoridad defensorial sobre dicha calidad, sin mayor formalidad.

ARTÍCULO 22. (COOPERACIÓN).

I. Para el cumplimiento de la misión constitucional y legal en vía de coordinación y cooperación, la Defensoría del Pueblo podrá solicitar a cualquier dependencia de la administración pública la declaratoria en comisión de funcionarios técnicos, cuyos servicios, específicos y temporales, sean requeridos.

II. La promoción de la defensa de las bolivianas y los bolivianos en el exterior implica la coordinación directa, sea mediante un convenio interinstitucional o directamente por cooperación entre Defensorías del Pueblo o Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Asimismo, la Defensoría del Pueblo podrá suscribir convenios con el Ministerio de Relaciones Exteriores u otras instituciones que trabajan en materia de derechos humanos. Asimismo, podrá realizar verificaciones especiales de situaciones graves de violación sistemática de derechos humanos con la colaboración de las delegaciones diplomáticas bolivianas y en su caso emitir resoluciones mediante informes especiales.

ARTÍCULO 23. (OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN).

I. Todos los Órganos del Estado Plurinacional, autoridades, servidoras públicas y servidores públicos, personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos y todas aquellas que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 870, tendrán las siguientes obligaciones de colaboración para con la Defensoría del Pueblo:

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° B.A.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° M.C.S.E. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SECRETARÍA GENERAL V°B° L.E.M.S. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN V°B° O.E.C. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

UNIDAD DE TALENTO HUMANO V°B° R.A.F.G. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

a) Dar cumplimiento a las prerrogativas dispuestas con relación al ejercicio de sus funciones y atribuciones.

b) Responder de manera fundamentada, cualquier requerimiento de informe escrito vinculado a un caso concreto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

c) Ratificar la información por escrito en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, si dicha información hubiera sido prestada en forma verbal.

d) A denuncia de la Defensoría del Pueblo, llevar a cabo procesos administrativos contra las autoridades, servidoras públicas y servidores públicos renuentes a cumplir y hacer cumplir las resoluciones que determinen responsabilidad.

II. Las obligaciones anteriormente señaladas tendrán carácter urgente e inmediato, no pudiendo invocar causal eximente, excepción, reserva o confidencialidad.

ARTÍCULO 24. (RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO Y OBSTACULIZACIÓN DE FUNCIONES).

I. Cuando los actos u omisiones de autoridades, servidoras públicas o servidores públicos, cualquiera sea su denominación, personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos, que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 870, incumplan las obligaciones de colaboración, dificulten o entorpezcan el ejercicio legítimo de las funciones de la Defensoría del Pueblo, se adoptarán las acciones previstas en el Numeral 10 del Artículo 5 de la Ley N° 870.

II. En cumplimento a lo señalado en el Artículo 22 de la Ley Nº 870, referente a la inobservancia del deber de colaboración, la Defensoría del Pueblo, solicitará a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución denunciada que

de manera directa e inobjetable instruya el inicio del proceso administrativo y/o disciplinario, contra la autoridad, servidora pública o servidor público.

III. A efectos del parágrafo anterior, la Defensoría del Pueblo podrá constituirse en denunciante para el inicio del proceso administrativo contra la autoridad, servidora pública o servidor público renuente.

IV. Adicionalmente, el titular de la Defensoría del Pueblo podrá hacer público el incumplimiento u obstaculización de funciones, asimismo podrá denunciar ante las Unidades de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción la denegación de acceso a la información, conforme al Numeral 10 del Artículo 10 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 25. (CENSURA PÚBLICA).

I. La emisión de la Resolución de Censura Publica, será fundamentada bajo el informe de la servidora o el servidor público responsable del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, recordatorios o sugerencias defensoriales; el cual, debe contener de forma precisa los nombres de las autoridades y/o servidoras o servidores públicos que incumplieron las determinaciones defensoriales o cuando las razones para no adoptarlas no sean justificadas; asimismo, se deberá detallar los hechos, adjuntando todos los elementos probatorios, en el marco de la objetividad institucional.

II. La Defensoría del Pueblo incluirá en un informe anual especial ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, todas las resoluciones de censura pública por incumplimiento a las recomendaciones, recordatorios o sugerencias y/o cuando las razones para no adoptarlas sean injustificadas; precisando los nombres de las autoridades o servidores públicos, así como los hechos y las pruebas bajo el principio de motivación de los actos.

III. La Censura Pública, tendrá por finalidad, denotar públicamente el incumplimiento de funciones de los servidores públicos, que conllevan a la

vulneración de los Derechos Humanos, en su condición de garantes de los mismos, a efectos de iniciar las acciones correspondientes ante las instancias llamadas por Ley.

ARTÍCULO 26. (EXENCIÓN DE CARGAS Y VALORES). Todas las actuaciones de la Defensoría del Pueblo se encuentran exentas de todo pago de timbres o valores.

ARTÍCULO 27. (INFORMES).

I. La Defensora o el Defensor del Pueblo informará anualmente y antes de la conclusión de cada legislatura a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre la gestión de su administración. El informe sobre la situación de los derechos humanos se realizará sobre las temáticas priorizadas y el informe de gestión de su administración incluirá el estado de ejecución del presupuesto.

II. Además de la presentación de los informes anuales, la Defensoría del Pueblo podrá presentar informes temáticos o periódicos sobre temas de su competencia, a las comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a los sistemas de protección internacional de derechos humanos.

IV. El Control Social podrá convocar a la Defensora o al Defensor del Pueblo a rendir informe ordinario, de acuerdo a reglamentación interna.

ARTÍCULO 28. (OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO).

I. La Defensoría del Pueblo establecerá una Oficina Nacional en su sede y Oficinas Departamentales en todas las Capitales de Departamento; asimismo, podrá tener Oficinas de Coordinación Regional en el marco de las autonomías regionales, municipales, indígena originaria campesina, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

II. La Defensoría del Pueblo, en el marco de la competencia determinada en el Artículo 218.II de la Constitución Política del Estado y los convenios internacionales, podrá establecer oficinas en el exterior, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

III. La Defensoría del Pueblo gestionará ante el gobierno central, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, la asignación de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas defensoriales.